



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	Carlos Arnulfo Ossa Quirama
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 05 008 2020-00371- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera:
<b>Temas y Subtemas</b>	Mandamiento de pago por costas e intereses.
<b>Decisión</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, CARLOS ARNULFO OSSA QUIRAMA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra La Administradora Colombiana De Pensiones “Colpensiones”, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Colpensiones, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 18 de noviembre de 2016, al reconocimiento y pago a favor de CARLOS ARNULFO OSSA QUIRAMA, de la suma de \$21.719.925, por concepto delo retroactivo del acrecimiento de la pensión de sobrevivientes, calculado desde el 1° de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2015, asimismo al pago de la indexación respectiva.

Esa providencia despues de haber sido enviada en Consulta, fue confirmada en su integridad por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 3 de noviembre de 2017.

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a los documentos de folios 90, vto y 94

vto del cuaderno principal, ascendió a la suma de \$4.433.985, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 11 de enero de 2018.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 22 de enero de 2019, fueron consignados por la accionada esos dineros.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por CARLOS ARNULFO OSSA QUIRAMA, identificado con la C.C 8.351.143, contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$4.433.985.

**TERCERO:** Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **121** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **14 de diciembre de 2020**, a las 8 a.m.

  
La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**